



969/02

VISTO:

La Resolución N° 539/96 y modificatorias, del Registro de la Presidencia de esta Cámara de Diputados; y

CONSIDERANDO:

Que por el citado instrumento legal se estableció el sistema de Francos Compensatorios por servicios prestados en horario extraordinario por parte del Personal Administrativo y Técnico y de Servicios, Maestranza y Movilidad de esta Cámara de Diputados;

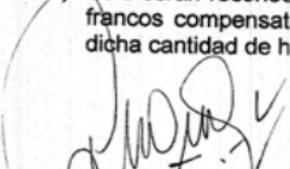
Que es necesario modificar algunos aspectos de dicho sistema, a fin de evitar el exceso de trámite administrativo, como así también la innecesaria intervención de áreas ajenas a aquellas en las cuales se generó la situación que amerita el otorgamiento del Franco Compensatorio;

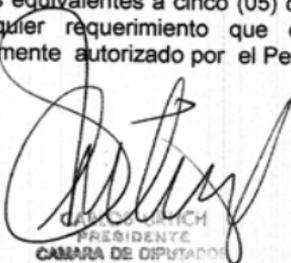
Que en consecuencia, es oportuno mantener la vigencia de un único instrumento legal reglamentario, dejando sin efecto a partir del dictado de la presente, las demás Resoluciones regulatorias de la misma cuestión;

EL PRESIDENTE DE LA CAMARA DE DIPUTADOS

RESUELVE:

- 1º) **ESTABLECER** el sistema de Franco Compensatorio, por servicios prestados en horario extraordinario, para el Personal Administrativo y Técnico, y de Servicios, Maestranza y Movilidad de Planta Permanente del Poder Legislativo, comprendido en los alcances de la Ley N° 2898 -de facto- y sus modificatorias, como así del personal Contratado de Servicios.-
- 2º) **DETERMINAR** que la habilitación de horario extraordinario, a los efectos del beneficio del franco compensatorio, deberá ajustarse a las siguientes normas:
 - a) Sólo podrá fundarse en imperativas razones de servicio, debiendo el titular del área tomar los recaudos necesarios para reducir a lo imprescindible las solicitudes de prestación de servicios del personal a su cargo en horario extraordinario.-
 - b) El requerimiento de prestación de servicios en horario extraordinario, deberá ser comunicado por escrito al agente por parte del titular del área y registrada dicha prestación por aquél en su tarjeta de ingreso y egreso.-
 - c) Sólo serán reconocidas la cantidad de horas equivalentes a cinco (05) días de francos compensatorios mensuales. Cualquier requerimiento que exceda dicha cantidad de horas, deberá ser previamente autorizado por el Personal


HORACIO WALTER ACEVEDO
Secretario Administrativo
PODER LEGISLATIVO


DANIEL QUIRCH
PRESIDENTE
CAMARA DE DIPUTADOS

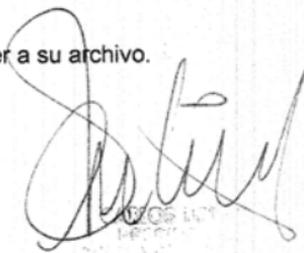


Superior del cual dependa el titular del área en que presta servicios el agente.-

- d) Para el usufructo del Franco Compensatorio, el agente deberá solicitarlo por escrito a su Superior Jerárquico, con una antelación mínima de tres (03) días hábiles a la fecha del pretendido usufructo, y no teniendo objeciones que formular el titular del área lo otorgará a través de instrumento legal, con remisión inmediata de lo actuado a la Dirección de Personal juntamente con fotocopia de la tarjeta que registró la prestación de servicio extraordinario.-
- e) El usufructo del franco compensatorio deberá efectuarse indefectiblemente dentro del mes siguiente al que prestó servicios de carácter extraordinario. En caso de que las horas extraordinarias se efectúen en el transcurso del mes de diciembre de cada año, los mismos podrán hacerse efectivos hasta el día 31 de marzo del siguiente año. Todos los otorgamientos de francos compensatorios quedarán supeditados a las necesidades de servicios de cada área.
- f) El franco compensatorio no podrá adicionarse a ningún tipo de Licencias y/o Permisos establecidos en la Ley 3521 y sus modificatorias, a excepción de la licencia por motivos de salud, únicamente con posterioridad al usufructo de dicha licencia.-
- 3º) Si eventualmente, por causas imputables al servicio, no resulte posible cumplimentar los plazos previstos en el Punto 2º) inciso e) de la presente, la concesión del beneficio deberá ser autorizada previamente por el Personal Superior del cual dependa el titular del área en que se desempeña el agente.
- 4º) **DEJAR SIN EFECTO** las Resoluciones 539/96, 1064/96 y 171/99 del Registro de Presidencia de Cámara, como así también toda otra norma que se oponga a la presente.-
- 5º) **REGISTRAR**, comunicar y ulteriormente proceder a su archivo.



SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN
CÁMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DEL CHACO



SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN
CÁMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DEL CHACO

969/02

RESOLUCION N° _____